



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00262

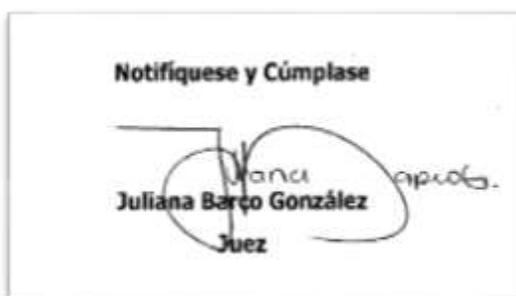
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo, que el original de éste se encuentran en manos del ejecutante y que será aportado cuando así lo requiera el despacho.
2. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor JORGE MARIO URIBE VÉLEZ, debido a que el presentado fue generado en el mes de enero del presente año y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
3. Deberá manifestar al despacho, si en el índice introductorio de la demanda, en el acápite de los hechos y en el escrito de las medidas previas, donde se observa que el documento que aporta, la apoderada de la parte demandante, con respecto al ciudadano, SANTIAGO SUAREZ REVOLLEDO T.I 1.078.456.694, se observa que se trata de una tarjeta de identidad, en ese sentido se servirá a aclarar, si este se trata de un menor de edad, en caso de ser así, indicará cuál es su representante legal y allegará la evidencia o de no ser así deberá adecuar el escrito de la demanda.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegará copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

dm



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 13 marzo de 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49971e79f0ce5a7d53d48508918a7c5cb1b34286fd5f427c0577020309ff5d63**

Documento generado en 10/03/2023 02:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>